

Circular No. 16 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Declaración de renta de personas naturales

Javier E. García Restrepo

Septiembre 17 de 2018

“Al recordarte muero cada día un poco/pero al olvidarte moriré para siempre. /No debí amarte para poder vivir/pero tampoco debí vivir para solo amarte/”

Antinomias/JGR

La compensación de las pérdidas fiscales (continuación...)

Cálculo de la proporción:

Como lo establece la norma, se calcula la proporción de los ingresos de las cédulas de las rentas de capital (\$ 38'000.000) y rentas no laborales (\$ 90'000.000) sobre el total de ingresos (\$ 396'000.000); ese porcentaje se multiplica por las pérdidas fiscales por compensar, así se obtiene el valor a compensar en cada una de esas dos cédulas, hasta el límite de la renta líquida de cada una de ellas. Y eso es lo que muestra el cuadro siguiente:

+ Ingresos netos	140'000	48'000	38'000	90'000	80'000	396'000
- Costos	0	0	18'000	40'000		
- G. Procedentes	0	0	6'000	20'000		
= Subtotal	140'000	48'000	14'000	30'000		
- Deducc. y R.E	56'000	48'000	1'400	3'000	0	
= R. Liquida APF	84'000	0	12'600	27'000	80'000	203'600
- Compensa P.F	0	0	4'800	11'350	0	16'150
= R. L. Ordinaria	84'000	0	7'800	15'365	80'000	187'450

En el cuadro anterior es posible observar que la porcentualidad permite compensar \$ 16'150.000, y que el valor de las rentas líquidas cedulares de capital y de rentas no laborales lo pueden absorber perfectamente, es decir, la compensación no exceden el valor de sus renta líquidas individuales.

Además el resultante, después de la compensación, de la renta líquida total (\$ 187'450.000) es superior a la renta presuntiva (\$ 150'000.000), luego es totalmente viable hacer la compensación propuesta.

En resumen

Este es el escenario para compensar las pérdidas fiscales acumuladas a diciembre 31 de 2016, en el caso de las personas naturales residentes, señalado por la Ley 1819 de 2016 a través del Art. 330 del Estatuto Tributario. **Pero, téngase claro, que otra cosa diferente ha señalado el DR. 2250 de 2016 en referencia a este mismo tema.**

Hasta pronto.

En la próxima circular se tocará el tema del segundo escenario para la compensación de las pérdidas fiscales, según lo establecido en el Art. 6° del DR. 2250 de 2017.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”